



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09439-2005-PA/TC
LIMA
ÁNGELES DUEÑAS GÓMEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 9 de agosto de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 5 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst) este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando que la emplazada otorgue la renta vitalicia que la parte demandante solicita.
3. Que en el presente caso la ONP cuestiona la sentencia de autos argumentando que no aplicó correctamente la Ley N.º 26790, no habiéndose demostrado que a la parte demandante le correspondieran los beneficios de la renta vitalicia.
4. Que tal pedido debe ser rechazado porque resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09439-2005-PA/TC
LIMA
ANGELES DUEÑAS GÓMEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVARO MIRANDA**

Lo que certifico: